

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

Asunción, 18 de marzo de 2002

VISTA: La Ley N° 904/63 que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio; y

CONSIDERANDO: que es necesario reglamentar el proceso de importación, distribución y comercialización de los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales,

POR TANTO,

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E :

Art.1°.- La comercialización y/o importación de los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales en el país, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de las Tablas del Anexo.

Las especificaciones a que se refiere este artículo se aplican a los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales, de origen nacional y a los importados.

Art.2°.- Habilitar el Registro de Productos (aceites y grasas) Lubricantes automotrices e industriales, que deberá realizarse en la Dirección General de Combustibles, atendiendo a lo dispuesto en las Tablas II, III y IV del Anexo.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-2-

El registro de cada producto deberá estar acompañado por un certificado de identidad y calidad, otorgado por una empresa verificadora registrada en la Dirección General de Combustibles. Este certificado, tendrá una validez de 2 (Dos) años.

- Art.3°.-** Todas las Empresas Importadoras, deberán registrarse ante este Ministerio, a través de la Dirección General de Combustible, para lo cual deberán presentar su inscripción en el R.E.P.S.E. y una carta de representación, distribución o autorización de venta, emitido por el fabricante del producto, con visado del Consulado Paraguayo en el país de origen.
- Art.4°.-** Excluir de la Resolución 760/01, todos los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales, que cumplan con el nivel de viscosidad especificadas en esta disposición reglamentaria, o incluidos en el Registro de Productos (aceites y grasas) Lubricantes Automotrices e Industriales, establecido de acuerdo al Art. 2° de esta Resolución, cuando sean importados en envases de hasta 1000(un mil) litros de capacidad máxima.
- Art.5°.-** Las Empresas Importadoras de productos (aceites y grasas) lubricantes que se encuentran operando actualmente, de conformidad a las legislaciones vigentes en materia de importación, tendrán un plazo de 60 días para adecuarse a las disposiciones establecidas en la presente Resolución, a partir de la fecha de su promulgación.
- Art.6°.-** Las especificaciones mínimas que deberán cumplir los lubricantes para su comercialización en el mercado nacional están establecidas en el Anexo de la presente Resolución, Tabla IV:

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

- Art. 7°.-** Las sanciones previstas, se establecen para las transgresiones a las disposiciones de la presente reglamentación, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la comisión de delitos tipificados en el código penal y a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 8°.-** La multa se determina por "unidades de referencia" y cada unidad de referencia equivale a un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la capital, al momento de la aplicación de la multa.
- Art. 9°.-** La multa será establecida en el sumario administrativo pertinente, entre un mínimo de 500 (quinientos) y hasta un máximo de 1000 (un mil) unidades de referencia, si se comprobasen los siguientes hechos:
- 9.1.- La importación de los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales, que no cuenten con el registro establecido en la presente Resolución.
 - 9.2.- La importación de los lubricantes, por una empresa importadora que no cuente con el registro establecido en la presente Resolución y la no renovación del mismo.
 - 9.3.- La comercialización de los productos (aceites y grasas) lubricantes no registrados en el Ministerio de Industria y Comercio y/o no revalidados.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-4-

Art. 10°.- Serán aplicadas, previo Sumario Administrativo las sanciones máximas establecidas en la presente Resolución (1000) mil unidades de referencia en los siguientes casos:

10.1.- La no-coincidencia del resultado de los análisis químicos elaborados por el INTN, con el Certificado de Identidad y Calidad del producto declarados en el Registro de Productos (Aceites y Grasas) Lubricantes.

10.2.- La falsedad de los datos declarados en el Registro de Productos (Aceites y Grasas) Lubricantes.

10.3.- La comercialización de los productos (aceites y grasas) lubricantes que no cumplan con las especificaciones técnicas estipuladas en el Art. 6° de la presente Resolución.

Art. 11°.- En caso de reincidencia en las infracciones, el Ministerio de Industria y Comercio podrá cancelar el registro otorgado, procediéndose al cierre de la actividad comercial del infractor reincidente.

Art. 12°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANEXO

1. OBJETIVO

- 1.1. El presente reglamento técnico se aplica a los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales comercializados en todo el territorio nacional sean de origen nacional y/o importados.
- 1.2 Los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales deberán estar de acuerdo con las especificaciones internacionales vigentes y con las adicionales declaradas por el fabricante. En la Tabla I figuran algunos nombres de organizaciones que definen las especificaciones, métodos de ensayos, análisis y pruebas, clasificaciones de viscosidad, desempeño de las lubricantes en general, y que debe consultarse en su última versión para su utilización y aplicación.

Tabla I

Organización	Siglas	Define
Asociación Europea de fabricantes automotivo	ACEA	Nivel de calidad lubricantes
American Society for Testing and Materials	ASTM	Métodos de ensayos
American Petroleum Institute	API	Nivel de calidad lubricantes
Deutsche Industrie Norm	DIN	Métodos de ensayos. Normas
Institute of Petroleum	IP	Métodos de ensayo
International Organization for Standardization	ISO	Sistema de clasificación viscosidad lubricantes líquidos industriales
National Lubricating Grease Institute	NLGI	Clasificación Grasas lubricantes
Society of Automotive Engineers	SAE	Sistema de clasificación de viscosidad lubricantes de motor y engranaje

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

- 1 -

Tabla II (Aceites Lubricantes)

Ensayos (*)	Método	Especificación (*)
Aspecto	Visual	Informar
Color	ASTM D -1500	Informar
Viscosidad a 100 °C	ASTM D - 445	SAE J-300 SAE J-306C
Viscosidad a 40 ° C	ASTM D - 445	SAE J-300 ISO 3448
Indice de Viscosidad	ASTM D-2270	Informar
Densidad a 15/4 °C o 20/4 °C	ASTM D-1298	Comparar con resultado de origen
TBN	ASTM D-2896 ó ASTM D-5984	Comparar con resultado de origen
Aditivos metálicos (*) (*)	Informar el método	Informar presencia o ausencia
Punto de inflamación	ASTM D-93	Informar

(*) El verificador determinará los ensayos y especificación que sean pertinente a cada tipo de producto.

(*) (*) De acuerdo al tipo de lubricante, Calcio, Zinc, Bario, Fósforo u otros.

Tabla III (Grasas Lubricantes)

Ensayos	Método	Especificación
Aspecto	Visual	Informar
Color	Visual	Informar
Consistencia	ASTM D-217 ó ASTM D-1403	Número NLGI
Punto de goteo	ASTM D-566 ó ASTM D-2265	Informar

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-2-

Tabla IV (Especificaciones mínimas)

Motores Diesel	API CC y/o ACEA B2-E2
Motores Nafteros	API SE y/o ACEA A2
Motores de dos tiempos	API TC y/o JASO FB
Transmisiones	API GL3 o ALLISON C3 o GM Tipo A Sufijo A (Mecánicas) o GM Dextron III (Automáticas)
Fluidos de freno y Embrague	U.S. Federal Motor Vehicle Safety Standard DOT 4

- 1.3. Para el registro del producto el importador debe presentar el certificado de análisis de origen de todos los productos a importar e informar el nivel de calidad API, ACEA o equivalentes en carácter de declaración jurada.

2. DEFINICIONES BÁSICAS.

La principal función de un aceite lubricante es la reducción de la fricción y el desgaste entre superficies metálicas y/o plásticas que se mueven unas contra otras.

Solamente en algunas aplicaciones menos severas es posible utilizar el aceite lubricante básico sin aditivos.

- 2.1. Aceite: Aceite básico.
- 2.2. Aceite básico: base para elaborar aceites y grasas lubricantes. Pueden ser derivados del petróleo o productos químicos sintéticos.
- 2.3. Aceites lubricantes: son mezclas de aceites básicos con paquetes de aditivos químicos.
- 2.4. Aditivos: compuestos químicos agregados a los aceites básicos para convertirlo en aceites lubricantes.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-3-

- 2.5. Aditivo metálico: corresponde a la porción metálica del aditivo orgánico.
- 2.6. Aspecto: termino genérico relacionado a las características que solo pueden ser observadas por una inspección visual. Permite verificar la presencia o ausencia de contaminantes visibles.
- 2.7. Color: es utilizado como control en la producción de aceite lubricante, puede indicar posible contaminación o degradación del lubricante.
- 2.8. Consistencia: resistencia de una grasa lubricante a la deformación cuando es sometido a carga.
- 2.9. Densidad: es la masa por unidad de volumen de lubricante. Puede ser una guía para determinar posibles contaminación y/o adulteración del lubricante.
- 2.10. Grasas lubricantes: lubricante semifluido a sólido producto de la dispersión de espesante orgánico u inorgánico y aditivos químicos en aceite básico.
- 2.11. Índice de viscosidad: determina el grado de variación de viscosidad que experimente un aceite lubricante con variación de temperatura. A mayor índice de viscosidad menor es el cambio de viscosidad que sufre el lubricante por variación de temperatura.
- 2.12. Punto de goteo: temperatura a la cual la grasa empieza a ser suficientemente blanda para formar una gota y caer por un orificio del aparato de prueba.
- 2.13. Punto de inflamación: su valor numérico proporciona información útil para el transporte, manipulación y almacenaje seguro, así como posible contaminación del lubricante con sustancias volátiles inflamables.
- 2.14. TBN: o Número total de base, da el valor de la reserva alcalina de una aceite lubricante cuya función es neutralizar los ácidos que se originan en el motor.
- 2.15. Viscosidad: es una de las características más importantes del aceite lubricante. Es una medida de sus resistencia interna a fluir. Se utiliza para definir los grados ISO y SAE de viscosidad.
- 2.16. Apariencia – es una indicación visual de la pureza del aceite que permite verificar la presencia de contaminantes visibles.
- 2.17. Color – es más utilizado como un control en la producción de aceite lubricante. las variaciones en el color determinado de un aceite lubricante, puede indicar posible contaminación y/o indicios de oxidación.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO QUE ESPECIFICA LOS ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES AUTOMOTRICES E INDUSTRIALES DE ORIGEN NACIONAL Y/O IMPORTADOS PARA LA COMERCIALIZACION EN EL TERRITORIO NACIONAL.

-4-

- 2.18. Índice de viscosidad – es un indicador de la variación de viscosidad del aceite, de acuerdo con la temperatura. cuando mayor es el índice de viscosidad menor es la variación de la viscosidad con la temperatura, característica deseable para los aceites que trabajan en aplicaciones sujetas a variaciones de temperatura.
- 2.19. Punto de inflamación - da una indicación de la posible presencia de compuestos volátiles e inflamables en el aceite. es definido a la menor temperatura, sobre determinadas condiciones de prueba, en la cual el producto se vaporiza en cantidad suficiente para formar una mezcla capaz de inflamarse momentáneamente cuando se aplica una llama sobre la misma.
- 2.20. Punto de fluidez – es la menor temperatura en la cual el aceite lubricante fluye sujeto a enfriamiento sobre condiciones determinadas de prueba. es controlado principalmente para avalar el desempeño en condiciones de uso en que el aceite es sometido a bajas temperaturas o en climas fríos.
- 2.21. Índice de acidez total - es una medida de cantidad de sustancias ácidas presentes en el aceite lubricante e indica la eficiencia del proceso de neutralización de los residuos ácidos resultantes del tratamiento del aceite.
- 2.22. Cenizas - la cantidad de cenizas presentes en el aceite puede ser resultante de la presencia de compuestos metálicos o solubles en agua, como también otros materiales tales como polvo y herrumbre.
- 2.23. Residuo de carbono ramsbotton - indica la tendencia del aceite a la formación de depósitos de carbono, cuando es sometido a altas temperaturas.
- 2.24. Corrosividad al cobre - da una indicación relativa al grado de corrosividad del aceite.
- 2.25. Estabilidad a la oxidación - indica la capacidad de resistencia a la oxidación del aceite cuando es sometido a largos periodos de estancamiento y/o condiciones dinámicas de uso.
- 2.26. Emulsión - es un indicativo de capacidad de separación de agua del aceite, cuando este es sometido a la contaminación por agua.
- 2.27. Pérdida por evaporación - avala las pérdidas de hidrocarburos más leves del aceite cuando es sometido a temperaturas elevadas, o que llevaría a un mayor consumo de aceite y alteración de sus características.